

ANEXO V
(DECLARACION JURADA)

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura «Lengua y Literatura Gallega», turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).
8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2) (3).
9. Tener acreditado diez años de servicio como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica (4).

(Fecha y firma)

- (1) Elijase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.
- (3) Solamente para los aspirantes del turno libre.
- (4) Solamente para los aspirantes del turno restringido.

15269

ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura gallegas».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1981/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), regulaba la incorporación de la Lengua gallega al sistema educativo de Galicia.

Por Orden ministerial de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) se publicaban los cuestionarios de las pruebas de oposición de ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la citada asignatura.

Al ser la primera vez que se convocan pruebas selectivas de esta materia y no existiendo Catedráticos numerarios de Bachillerato ni Profesores agregados de Bachillerato, no resulta posible la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), que regulaba el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, sobre la composición de los Vocales de los Tribunales mediante sorteo, por lo que los mismos, por una sola vez y para esta convocatoria, serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación, entre los Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato que sean licenciados en Filosofía y Letras con reconocido conocimiento de la Lengua gallega.

Asimismo procede ampliar los Centros de docencia en sustitución del Certificado de Aptitud Pedagógica previstos en la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 161/1977, a las Facultades de Filosofía y Letras, Filología y Escuelas Universitarias, cuando se haya impartido docencia de Lengua o Literatura gallegas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y existiendo expectativa de vacantes en las plantillas fijadas en el Real Decreto-ley 22/1977 y en el Real Decreto-ley 6/1979, del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, procede convocar pruebas selectivas para su provisión de Lengua y Literatura gallegas, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 16 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de

la asignatura de «Lengua y Literatura gallegas», previstas como vacantes durante el curso 1980-81.

I. BASES DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA SELECTIVO DE VACANTES

Las pruebas selectivas constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

De las 16 vacantes convocadas, 12 se proveerán por el turno libre y las cuatro restantes por el turno restringido.

En el turno libre se reservarán tres para su provisión por la reserva de dicho turno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 25 de diciembre.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- 1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando en el presente curso como Profesor de Lengua y Literatura gallegas en Facultades o Escuelas Universitarias, o bien como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, aunque se trate de asignatura distinta a Lengua o Literatura gallegas, en alguno de los Centros siguientes:
 - a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
 - b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 - c) Centros Oficiales de Patronato.
 - d) Secciones filiales.
 - e) Colegios Libres Adoptados.
 - f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
 - g) Centros especializados del curso preuniversitario.
 - h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios en la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pagos de derechos.

2.1. Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales.

2.2. Órgano a quien se dirigen las instancias reintegradas con póliza de cinco pesetas: Se dirigirán a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
 - b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.
- 2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, o en las Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.900 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.810 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, o en las Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.900 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.810 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle de Alcalá, 34, Madrid-14, o a las respectivas Delegaciones Provinciales, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1) Nombre y apellidos.
- 2) Asignatura.
- 3) Cuerpo.
- 4) Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia, sin más trámite.

2.6. Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrá de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos o excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación del Tribunal calificador de las fases de concurso y oposición.

4.1. Tribunal calificador: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento del Tribunal que habrá de juzgar las fases de concurso y oposición, haciendo pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Composición del Tribunal:

4.2.1. El Tribunal, designado libremente, estará constituido de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación, entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.
- b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel.

4.2.2. Por igual procedimiento se designará un Tribunal suplente.

4.3. Constitución del Tribunal:

4.3.1. Para la constitución del Tribunal será precisa la asistencia del Presidente del Tribunal o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya aprobación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1. Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo II de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo).

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio: El sorteo para determinar el orden de actuación lo celebrará el Tribunal el día del acto de presentación de opositores.

El Tribunal señalará fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos, que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Certificación académica.
- b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación alegada como mérito.
- c) Servicios docentes: Para los prestados en Facultades, certificación expedida por el Secretario de la Facultad correspondiente, con el visto bueno del Decano; para los prestados en Escuelas Universitarias, certificación expedida por el Secretario de la Escuela correspondiente, con el visto bueno del Director de la misma; para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en los que hubiese prestado servicio se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia correspondiente de la documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se harán constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se presta.

Recuperación de los documentos presentados al concurso: Una vez expuesta en el tablón de anuncios la relación de aprobados, los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que el Tribunal haya fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo: En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. El anuncio correspondiente a la celebración de los ejercicios sucesivos se hará público en el lugar en que se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Desarrollo:

5.4.1. Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo anexo II, a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas el resultado de valoración de la fase del concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio escrito: Tendrá dos partes: la primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio al que se refiere el apartado 5.3, párrafo segundo. La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo.
 - b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.
- En estas relaciones, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número, que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Los ejercicios serán desarrollados íntegramente en lengua gallega.

5.5. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

5.6. Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7. Exclusión de los aspirantes.

5.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre 1 y 10 le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1. El Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal una lista única de aprobados por el turno libre, ordenadas de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que les corresponda, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del Tribunal al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

7.2. La adjudicación de vacantes será realizada en sesión pública ante el Tribunal y los opositores elegirán vacantes de acuerdo con el orden de la lista única de aprobados, por los del turno libre y restringido solicitando vacante en primer lugar el número 1 de la lista de aprobados del turno restringido y en segundo lugar el número 1 de la lista única de aprobados del turno libre y así sucesivamente.

En el acto de elección de vacantes, todos los opositores aprobados deberán entregar al Tribunal una instancia conforme al modelo IV y una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo I de la presente convocatoria.

7.3. Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la relación de los aprobados con el destino que les haya correspondido, junto con los documentos a que hace referencia el apartado anterior.

7.4. Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos, en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque hasta obtener un destino definitivo.

7.5. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una de las asignaturas.

8. Fase de prácticas.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto, la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las Agregaduras que les haya correspondido el desempeño de la función docente en plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados de los mismos que, en número igual, se determinen. Todos ellos deberán encontrarse en situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

8.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «No apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

9. Resolución de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación, calle de Alcalá, 34, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría, del 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido ya expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el punto 1.8. En este último caso, la certificación deberá ser expedida, si se trata de servicios prestados en Facultad Universitaria, por el Secretario, con el visto bueno del Decano; en el caso de que se trate de Escuelas Universitarias, por el Secretario, con el visto bueno del Director; si lo ha sido en los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h).

g) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones: Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo de quien dependa en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignados y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- d) Certificado de Aptitud Pedagógica o docente.

Quando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

10.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos por el Ministerio de Educación, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2. Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera estarán obligados a desempeñar unidades didácticas afines para los que su título y conocimientos les habilite, de acuerdo con las normas vigentes, conforme a las reglas y organización del trabajo docente.

11. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos exigidos en el apartado 1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en casos de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal.

12. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE

(Ley 70/1978)

1. Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva aquellos opositores que en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A47EC, A48EC.

2. Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se realizará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3. El Tribunal elaborará una lista de aprobados por el turno libre y su reserva ordenados por puntuación hasta el número de plazas que les haya correspondido proveer, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos Profesores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del turno libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

d) El Tribunal elaborará la lista única de aprobados, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrán proponer más opositores que plazas totales convocadas para el turno libre en su reserva.

4. Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.2, base II, fotocopia compulsada de contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 1 de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

(Real Decreto-ley 8/1979)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso oposición libre con las particularidades que a continuación se contienen:

1.º Podrán concurrir por este turno aquellos opositores que hubiesen tenido contrato o nombramiento en vigor en la fecha de terminación del curso 1977-78 como Profesores interinos o contratados en los Cuerpos A10EC, A12EC, A30EC, A47EC o A48EC, y que asimismo hayan continuado prestando servicios

hasta el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos por este apartado en la forma prevista en el apartado IV de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas, por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.ª Tribunales. Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán los mismos que han de juzgar las del turno libre.

3.ª Fase de oposición. El ejercicio oral consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre seis sacados a la suerte de el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Este ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más, que tendrá por objeto un comentario de texto lingüístico y otro comentario literario sobre un texto propuesto por el Tribunal. Ambos, igual que todos los realizados en esta oposición, serán realizados íntegramente en lengua gallega.

V. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, asignatura «Lengua y Literatura gallegas», turno

Jura o promete por su honor (1):

Que reúne las siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, sin hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5).
8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2) y (3).

(Fecha y firma)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.
- (3) Solamente para los aspirantes del turno libre.

ANEXO II

Baremo para la fase de concurso del turno libre y reserva del libre

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con la nota media de aprobado en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,75

	Puntos
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4. Por Premio Extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de Licenciatura	0,25
1.6. Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00
1.7. Por Premio Extraordinario en el Doctorado en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.10. Por cada Premio Extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,50
2. Trabajo de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por el certificado de Aptitud Pedagógica o Licenciatura en Pedagogía o el primer año de servicios prestados en la asignatura distinta de «Lengua o Literatura gallegas» en los Centros de Bachillerato enumerados en el apartado 1.8 de la convocatoria	1,00
3.2. Por cada año más de servicios o el primero en los Centros aludidos en el apartado anterior, caso de que posea el certificado de Aptitud Pedagógica o Licenciatura en Pedagogía	0,50

Nota.—Por el apartado 1, en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A los efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9 puntos, y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de aprobado a la de 5 a 6,99, de notable la de 7 a 8,49 y la de sobresaliente de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta, para obtener la nota media, del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de «Formación Política», «Educación Física» y «Religión».

Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de 3 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque los efectos de este apartado del baremo se valorarán como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del periodo lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro o asignaturas.

Por el apartado 3.1, en ningún caso podrá obtenerse más de 1 punto.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones, en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO III

BAREMO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, turno restringido. Real Decreto-ley 6/1979

Baremo de la fase de concurso

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00

	Puntos
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por el grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20
Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos.	

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles.

Cuando se trate de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9 puntos, y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Servicios docentes prestados:

2.1. En los Centros de los enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.8 un punto por curso académico.

2.2. En los Centros de los enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 1.8 y en los Centros estatales de EGB con títulos de Licenciado, 0,25 puntos por cada año.

Por los apartados 2.1 y 2.2 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1 y 2.2, cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO IV

Ilmo Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono (a efectos de notificación) a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de agregados de Bachillerato, asignatura «Lengua y Literatura gallegas», turno, con el número de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

1. Declaración jurada.
2. Otros.

(Detállese cuáles.)

..... de de 1980

(Firma)